

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 18 de abril de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar el acuerdo alcanzado por el CTSAT, respecto de los proyectos de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Folio 0610100050217 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 13 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100050217, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Indicar el número y monto de los créditos fiscales que han sido nulificados mediante una controversia jurídica, entre 2006 y 2017 (Desglosar la cifra por año, nombre del contribuyente, monto, RFC y entidad federativa)"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144, de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC); 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en relación con *"Indicar el número y monto de los créditos fiscales que han sido nulificados mediante una controversia jurídica, entre 2006 y 2017 (...)".* la Administración Central de Cobro Coactivo, proporcionó información estadística de año, créditos e importes históricos, desde el año 2006, al 2017.

Por lo que se refiere a: *"(...) créditos fiscales que han sido nulificados mediante una controversia jurídica, entre 2006 y 2017 (Desglosar la cifra por año, nombre del contribuyente, monto, RFC y entidad federativa)"*, dicha unidad administrativa manifestó que la información requerida está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Central de Cobro Coactivo.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Coactivo, de acuerdo con lo siguiente:

Información clasificada: Información relativa a créditos fiscales que han sido nulificados mediante una controversia jurídica, entre 2006 y 2017, desglosada por año, nombre del contribuyente, monto, RFC y entidad federativa.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

b) Folio 0610100050317 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 13 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100050317, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Nombre y RFC de las 100 personas morales que registran el mayor adeudo vigente por concepto de impuestos (desglosar el monto de cada adeudo). Para cada caso indicar el total de procedimientos o controversias jurídicas que han iniciado para impugnar y/o evitar el pago."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo, manifestaron que la información requerida se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Así también, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, manifestaron que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave del registro federal de contribuyentes, nombre, denominación o razón social de los contribuyentes personas morales que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o créditos fiscales determinados, que siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el CFF, que se refiere a la información relativa a las fracciones I y II del artículo 69 del CFF, vigente a partir del 1 de enero de 2014, así como la clave de registro federal de contribuyentes, nombre, denominación o razón social, tipo de persona, supuesto de publicación y fecha de primera publicación, de los contribuyentes que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o créditos fiscales determinados, que siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el CFF, que se refiere a la información relativa a las fracciones I y II del artículo 69 del CFF, vigente a partir del 1 de enero de 2014, proporcionando los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, y la Administración Central de Cobro Coactivo.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la

LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, y la Administración Central de Cobro Coactivo, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Información clasificada: información relativa a la denominación o razón social, RFC y monto de los adeudos de las 100 personas morales que registran el mayor adeudo vigente por concepto de impuestos, desglosado por el monto de cada adeudo, así como el total de procedimientos o controversias jurídicas que han iniciado para impugnar y/o evitar el pago, para cada caso.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Cobro Coactivo.

Información clasificada: información relativa a la denominación o razón social, RFC y monto de los adeudos de las 100 personas morales que registran el mayor adeudo vigente por concepto de impuestos, desglosado por el monto de cada adeudo, así como el total de procedimientos o controversias jurídicas que han iniciado para impugnar y/o evitar el pago, para cada caso.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

c) Folio 0610100050417 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 13 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100050417, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Nombre y RFC de las 100 personas físicas que registran el mayor adeudo vigente por concepto de impuestos (desglosar el monto de cada adeudo). Para cada caso indicar el total de procedimientos o controversias jurídicas que han iniciado para impugnar y/o evitar el pago."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo, manifestaron que la información solicitada se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Así también, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, manifestaron que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave del registro federal de contribuyentes, nombre, denominación o razón social de los contribuyentes personas físicas que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o créditos fiscales determinados, que siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el CFF, que se refiere a la información relativa a las fracciones I y II del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2014, así como la clave de registro federal de contribuyentes, nombre, denominación o razón social, tipo de persona, supuesto de publicación y fecha de primera publicación, de los contribuyentes que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o créditos fiscales determinados, que siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el CFF, que se refiere a la información relativa a las fracciones I y II del artículo 69 del CFF, vigente a partir del 1 de enero de 2014, proporcionando los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, y la Administración Central de Cobro Coactivo.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo, 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, y la Administración Central de Cobro Coactivo, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Información clasificada: Información relativa a nombre, RFC y monto de los adeudos de las 100 personas físicas que registran el mayor adeudo vigente por concepto de impuestos, desglosada por monto de cada adeudo, así como total de procedimientos o controversias jurídicas que han iniciado para impugnar y/o evitar el pago, en cada caso.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Cobro Coactivo.

Información clasificada: Información relativa a nombre y RFC de las 100 personas físicas que registran el mayor adeudo vigente por concepto de impuestos, desglosada por monto de cada adeudo, así como total de procedimientos o controversias jurídicas que han iniciado para impugnar y/o evitar el pago, en cada caso.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

d) Folio 0610100050517 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 13 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100050517, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Nombre y RFC de las 100 personas morales (registradas en Jalisco) con el mayor adeudo vigente por concepto de impuestos (desglosar el monto de cada adeudo). Para cada caso indicar el total de procedimientos o controversias jurídicas que han iniciado para impugnar y/o evitar el pago."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo, manifestaron que la información requerida se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Así también, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, informaron que en la página de Internet del SAT se puede consultar la clave del registro federal de contribuyentes, nombre, denominación o razón social de los contribuyentes personas morales que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o créditos fiscales determinados, que siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el CFF, que se refiere a la información relativa a las fracciones I y II del artículo 69 del CFF, vigente a partir del 1 de enero de 2014, así como la clave de registro federal de contribuyentes, nombre, denominación o razón social, tipo de persona, supuesto de publicación y fecha de primera publicación, de los contribuyentes que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o créditos fiscales determinados, que siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el CFF, que se refiere a la información relativa a las fracciones I y II del artículo 69 del CFF, vigente a partir del 1 de enero de 2014, proporcionando los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, y la Administración Central de Cobro Coactivo.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, y la Administración Central de Cobro Coactivo, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Información clasificada: información relativa a la denominación o razón social de las 100 personas morales registradas en el estado de Jalisco, con el mayor adeudo vigente por concepto de impuestos, desglosado por monto de cada adeudo.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Cobro Coactivo.

Información clasificada: información relativa a la denominación o razón social, y RFC, de las 100 personas morales registradas en el estado de Jalisco, con el mayor adeudo vigente por concepto de impuestos, desglosado por monto de cada adeudo, así como el total de procedimientos o controversias jurídicas que han iniciado para impugnar y/o evitar el pago, en cada caso.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

e) Folio 0610100050617 (Confidencial):

Primero.- Con fecha 13 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100050617, con la modalidad de entrega "Entrega por Internet en el SISI", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Nombre y RFC de las 100 personas físicas (registradas en Jalisco) con el mayor adeudo vigente por concepto de impuestos (desglosar el monto de cada adeudo). Para cada caso indicar el total de procedimientos o controversias jurídicas que han iniciado para impugnar y/o evitar el pago."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la AGR, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la LFDC; 69 del CFF; lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías y la Administración Central de Cobro Coactivo, manifestaron que la información requerida se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Así también, en atención al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, manifestaron que en la página de Internet del SAT, se puede consultar la clave del registro federal de contribuyentes, nombre, denominación o razón social de los contribuyentes personas físicas que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o créditos fiscales determinados, que siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el CFF, que se refiere a la información relativa a las fracciones I y II del artículo 69 del CFF, vigente a partir del 1 de enero de 2014, así como la clave de registro federal de contribuyentes, nombre, denominación o razón social, tipo de persona, supuesto de publicación y fecha de primera publicación, de los contribuyentes que tengan a su cargo créditos fiscales firmes o créditos fiscales determinados, que siendo exigibles, no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el CFF, que se refiere a la información relativa a las fracciones I y II del artículo 69 del CFF, vigente a partir del 1 de enero de 2014, proporcionando los pasos para tales efectos.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, y la Administración Central de Cobro Coactivo.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la

LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, y la Administración Central de Cobro Coactivo, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Información clasificada: información relativa al nombre, RFC y montos de los adeudos de las 100 personas físicas registradas en el estado de Jalisco, con el mayor adeudo vigente por concepto de impuestos, desglosada por monto de cada adeudo.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Cobro coactivo.

Información clasificada: información relativa al nombre y RFC de las 100 personas físicas registradas en el estado de Jalisco, con el mayor adeudo vigente por concepto de impuestos, desglosada por monto de cada adeudo, así como el total de procedimientos o controversias jurídicas que han iniciado para impugnar y/o evitar el pago, en cada caso.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

f) Folio 0610100051517 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 13 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100051517, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Ingresos por Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, por el concepto de bebidas alcohólicas de hasta 14 grados de alcohol, según la Ley del referido impuesto, en su artículo segundo, numeral 1 inciso A)."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Informes SAT"

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Aduanas (AGA) y la Administración General de Planeación (AGP), por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 130, 135, 141, fracción II, 143 y 144, de la LFTAIP; así como el Criterio 009/13 *"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información"*, emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; artículos 19, fracción LXXVII, en relación con el 20, Apartado C, fracción I, 38, fracciones VIII y IX, en relación con el artículo 39, apartado A, fracción I, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria (RISAT), la AGA manifestó que, derivado de las atribuciones que tiene encomendadas, conforme a lo previsto en el RISAT, cuenta con el registro de todas las operaciones de importación y exportación amparadas por un pedimento, que se llevan a cabo por las diversas aduanas del país, por lo que emite su pronunciamiento por lo que se refiere a la información de los pedimentos de carácter público que se conjunta de manera mensual y se publica en la página electrónica del SAT.

En ese sentido, proporcionó la dirección electrónica para consultar dicha información, así como los pasos para tales efectos, informando al solicitante que encontrará los archivos que contienen, por cada uno de los meses que ahí mismo se indican (actualmente de marzo de 2016 a febrero de 2017), la información de carácter público de todas las importaciones y exportaciones realizadas por las diversas aduanas del país, comprendidas en las aproximadamente 12,450 fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación (TIGIE), en donde podrá realizar la búsqueda de la información pública de su interés.

Por su parte, la AGP manifestó que, después de efectuar una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, se conoció que no se dispone de la información solicitada, precisando que la información estadística disponible se relaciona con lo establecido en la Legislación Fiscal, en particular a lo señalado en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, en donde se especifican las características y criterios de la información estadística que el SAT debe proporcionar.

Por otra parte, en aras de la Transparencia de la Información, comunicó al solicitante que existe información relacionada con su requerimiento, misma que se encuentra disponible públicamente en la página web de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionando los pasos para su consulta.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, adscrita a la AGP.

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se dispone de la información solicitada, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que después de una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, se conoció que no se localizó la misma, que se cumplió con lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, ya que se realizó la búsqueda exhaustiva en la unidad administrativa competente, sin contar con la información requerida, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: información relativa a ingresos por Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, por el concepto de bebidas alcohólicas de hasta 14 grados de alcohol, según la Ley del referido impuesto, en su artículo segundo, numeral 1 inciso A.

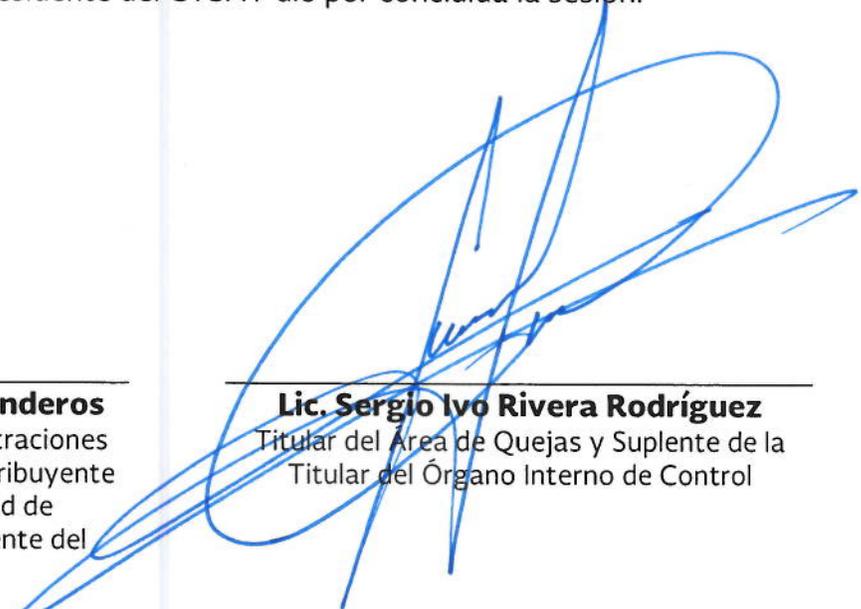
Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, se conoció que no se cuenta con la información solicitada.

Fundamento: artículo 141 de la LFTAIP.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con el acuerdo establecido en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



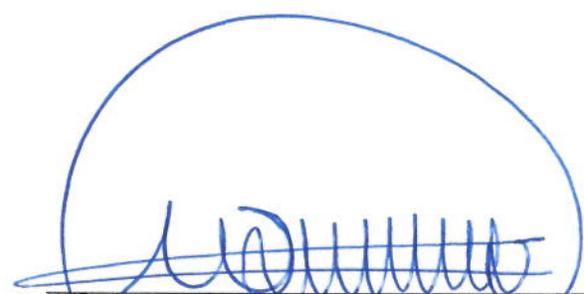
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Sergio Ivo Rivera Rodríguez
Titular del Área de Quejas y Suplente de la
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Lilia Miguel Ortega
Administradora de Recursos Materiales "5" de
la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del SAT



Lic. Martha Oralia Flores Rodríguez
Administradora de Operación de Jurídica "2", en
suplencia del Secretario Técnico del CTSAT, de
conformidad con lo previsto en el artículo 5, del
Procedimiento de Operación del Comité de
Transparencia del Servicio de Administración
Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la
Información